H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LX-V LEGISLATURA

16 NOV. 2021

Oficio Núm. LXV/JAE/01/2021

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de noviembre de 2021

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE



La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE** 

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) es considerado un modelo universitario, cuyo criterio básico de funcionamiento está orientados a descentralizar los servicios de educación superior en el Estado de Oaxaca.

El SUNEO se conforma por un total de 10 Universidades, distribuidas en 18 campus ubicados en todas las regiones de Oaxaca, las cuales son: 1. La Universidad Tecnológica de la Mixteca, creada mediante Decreto número 6, el día 18 de junio de 1990; 2. La Universidad del Mar, instaurada a través del Decreto número 4, el día 05 de septiembre de 1992; 3.- La Universidad del Istmo, instituida el día 20 de junio de 2002, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4.- La Universidad del Papaloapan, creada el día 20 de junio de 2002, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5.- La Universidad de la Sierra Sur, surgida a través de Decreto, el día 12 de abril de 2003; 6.- La Universidad de la Sierra Juárez, fundada el día 23 de abril de

2005, a través de Decreto emitido por el Gobernador del Estado de Oaxaca; 7.La Universidad de la Cañada, instaurada mediante Decreto del Ejecutivo del
Estado, el día 23 de febrero de 2006; 8.- La Universidad de Chalcatongo,
surgida el día 29 de diciembre de 2005, a través de Decreto del Poder
Ejecutivo Estatal; 9.- La Universidad de la Costa, creada a través del Decreto
del Gobernador del Estado, publicado el 20 de marzo de 2006, y Por último, el
día 18 de abril de 2009, el Titular del Ejecutivo del Estado, mediante Decreto
instituyó el Organismo Público denominado "Nova Universitas".

Estas 10 instituciones de educación superior tienen el carácter de organismos públicos estatales, con personalidad propia y patrimonio propio, cuyo objeto principal es en otro otros impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados; organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades. Cabe mencionar que el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) tiene una oferta educativa de 87 carreras y 41 posgrados, la cual cobertura a una matrícula de más de 11, 000 alumnas y alumnos.

A pesar de que el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca representa un papel importante en la educación superior de nuestra entidad, lo cierto es que debido a las condiciones sociales y económicas de nuestro Estado, su acceso y permanencia resulta difícil para las y los jóvenes oaxaqueños, ya que la Ley Estatal de Derechos, en su artículo 57 señala que se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, las siguientes cuotas:

Concepto

Número de UMA

Licenciatura:

Escolarizada

Virtual

Ficha para el examen de selección

3.92

Curso propedéutico	40.00	85.94
Inscripción y/o reinscripción	5.40	17.90
Colegiatura mensual:	21.24	25.78
Aplicación de examen extraordinario	4.44	5.78
Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
Reposición de credencial	0.66	0.66
Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
Expedición de certificado parcial o total	7.83	7.83
Aplicación de examen de titulación	17.28	17.28
Expedición de título	23.08	51.56
Curso de verano	7.83	
Carta de pasante	2.13	
Certificado total	7.83	

De las cifras anteriormente citadas se desprende que para que una o un estudiante pueda acceder y ser estudiante de alguna de las instituciones que integran el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca deberá pagar inicialmente la cantidad de \$340.57 (3.92x86.88 UMA) por concepto de Ficha para el examen de selección. Una vez que haya sido aceptada deberá pagar por el curso propedéutico un total de \$3,475.2 (40.00 x 86.88 UMA).

Aunado a lo anterior, durante el primer año deberá pagar una inscripción inicial de \$469.152 (5.40 x 86.88 UMA), una reinscripción de \$469.152 (5.40 x 86.88 UMA), y doce colegiaturas mensuales, la cual asciende a un total \$22,143.9744 (12 x 21.24x86.88 UMA). Por lo que haciendo la suma de la

cifras anteriores trae como resultado que durante su primer año en la educación superior, tanto por el ingreso y su permanencia de 12 meses, deba pagar por concepto de servicios escolares al menos un total \$26,898.0484.

Ahora bien, si a esta última cifra se añade los siguientes cuatro años que restan para culminar la carrera trae como resultado que un educando deba pagar, solo por los servicios escolares un total de \$119,227.162.

Es de señalar que estos altos costos que las y los alumnos deben pagar por los servicios escolares en el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca son los más elevados en comparación con las universidades públicas del Estado de Oaxaca, ya que tomando en consideración los costos que se pagan en nuestra máxima casa de estudios la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, en donde anualmente se paga por concepto inscripción un monto de \$317.00 y una cuota semestral de \$600.00.

Por lo anterior, se desprende que cursar la educación superior en alguna de las diez universidades públicas del SUNEO, resulta todo un gran reto para las y los oaxaqueños, en la actual situación de la pandemia de la Covid-19 en la que nos encontramos, ya que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020 reporto que de las 33.6millones de personas entre los 3 y 29 años que estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019- 2020, al menos 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar, siendo el nivel medio superior con el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

De la misma manera, dicho Organismo reporto que de los 740 mil estudiantes que presentaron deserción en el ciclo 2019-2020, más de la mitad (58.9%) fue por un motivo relacionado a la COVID-19; el 8.9% por falta de dinero o recursos y 6.7% porque tenía que trabajar; cabe señalar que estos dos motivos pueden estar relacionados de forma más fuerte al impacto económico que la pandemia ha ocasionado a los hogares del país. Finalmente 25.5% mencionó otros motivos distintos. Dentro de los motivos los motivos específicos

asociados a la COVID-19 por los que no se concluyó fueron: perdió el contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas (28.8%), alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o redujeron sus ingresos (22.4%), la escuela cerró definitivamente (20.2%) y carecía de computadora, otros dispositivo o conexión a internet (17.7%).

Para el ciclo escolar 2020-2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, reporto que al menos 21.4 millones de personas entre los 3 y 29 años no se inscribieron para dicho ciclo escolar. Del total de esta última cifra se reportó que al menos 2.9 millones de personas no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por falta de recursos económicos. En donde la población que refiere no haberse inscrito por falta de recursos; el 1.1% corresponde al grupo de 13 a 15 años; 5.6% para el grupo de 16 a 18 años; 12.5% para la edad de 19 a 24; 10.9% para el grupo de 25 a 29 años con 10.9%. Respecto al motivo: tenía que trabajar, para el grupo de 16 a 18 años significa un 4.4%, de los 19 a los 24 representa 13.1% y para el grupo de 25 a 29 años es un 20%.

Ahora bien, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, se estableció lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, **gratuita** y laica.

Derogado.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que la educación se instituye como un derecho humano de toda persona a la educación. Por lo que el Estado, entendiéndose la-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria

y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la Constitución.

En donde la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; así mismo, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Por lo que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Asimismo se instituye que la será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Posteriormente, el día 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, en la parte que interesa se establece:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa,

transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

VIII. Recibir becas y **demás apoyos económico**s priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que la Ley General de Educación establece la obligación de las autoridades educativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

De la misma manera se reconoce el derecho a las y los educandos a recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Los altos costos que se establecen para las y los educados que pertenecen al Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO) no solo constituye un obstáculo para la permanencia, sino que representa una negación al derecho de educación de las y los jóvenes, así como atenta con las nuevas disposiciones del artículo 3o constitucional y las disposiciones de la nueva Ley General de Educación.

Ante esta situación es fundamental eliminar la excesiva carga tributaria y financiera a este sector de la población estudiantil, principalmente de aquellos alumnas y alumnos que han mostrado sus mejores esfuerzos y dedicación; estableciendo para tal efecto apoyos y políticas que le permitan continuar sus estudios. Tal como sucede con otras instituciones de educación superior

pertenecientes al Sistema de Estudios Tecnologicos, en donde la propia Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca, en sus artículos54, 55 y 56 concede descuentos en favor de las y los alumnos con promedio de 8.5 a 10 en el pago de los conceptos de derechos correspondientes.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2020, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca destinado para las 10 instituciones de educación superior que integra el SUNEO, un monto total de \$ 700,083,667 Respecto al ejercicio de los recursos, no pasa por despercibido para la suscrita señalar que de acuerdo al reporte denominado "Hechos 2020", realizado por el Dr. Modesto Seara Vasquez, Rector de las Universidades Estatales de Oaxaca, el costo real que implico el SUNEO para el 2019, fue de \$605 millones de pesos¹ (Véase tabla). En consecuencia se deduce que con lo destinado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Oaxaca se cubre la operación de las 10 quen integran el Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca.

Todo eso costó en 2019 \$841 millones<sup>5</sup> Sí pero el SUNEO devolvió en impuestos \$235 millones Costo TOTAL REAL: \$605 millones

El número de alumnos varia a la large del ar

Por lo anteriormente, en observancia al principio de progresividad, propongo adicionar un cuarto párrafo al artículo propongo 57 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca a efecto de establecer que los alumnos que obtengan al termino de sus periodos lectivos correspondientes promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10 descuentos del 50%, 75% y 100% en los pagos de inscripciones, reinscripciones y cursos de verano.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en el siguiente link http://suneo.mx/Hechos-2020-BR.pdf

#### LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	· Texto Propuesto.	
ARTICULO 57	ARTICULO 57	
l alall	l alall	
	'''	
	A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción, reinscripción y colegiaturas:	
	PROMEDIO DESCUENTO	
	a) De 8.5 a 9.0 50 por ciento b) De 9.1 a 9.5 75 por ciento c) De 9.6 a 10 100 por ciento	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 57.- ... I a la II...

...

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se les realizarán de manera automática a los siguientes descuentos en inscripción, reinscripción y colegiaturas:

PROMEDIO

**DESCUENTO** 

a) De 8.5 a 9.0

50 por ciento

b) De 9.1 a 9.5

75 por ciento

c) De 9.6 a 10

100 por ciento

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**SUSCRIBE** 

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA